

# **ACUERDO MARCO ENTRE EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN PARA EL DESARROLLO (IRD) Y EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA (IIAP)**

**Entre, por un lado:**

El INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN PARA EL DESARROLLO, en adelante denominado el IRD, establecimiento público de carácter científico y tecnológico, con sede en el 213 rue La Fayette, 75010 París, Francia, representado por su Director General, Dr Serge CALABRE;

**Y, por otro:**

El INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA, en adelante denominado el IIAP, institución pública con sede en la Av. Abelardo Quiñones Km 2.5, Iquitos, Perú, representado por su Presidente Dr. Dennis DEL CASTILLO TORRES.

Designado como las PARTES;

- VISTO El Acuerdo de Cooperación Científica y Técnica firmado entre Francia y el Perú firmado el 29 de marzo de 1972;
- VISTO El Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa referente al Instituto de Investigación para el Desarrollo (IRD) firmado el 18 de agosto del 2003;
- VISTO El Acuerdo Marco entre el IRD y el CONCYTEC firmado el 17 de agosto de 1998 y renovado el 15 de mayo del 2002;
- CONSIDERANDO Las preocupaciones comunes del IRD y del IIAP, especialmente en lo que respecta a la investigación para el desarrollo y más concretamente en el campo de las relaciones entre el hombre y su medio en la Amazonia;
- CONSIDERANDO Que el IRD y el IIAP están convencidos de que la investigación en estas materias debe estar reforzada por acciones de estudio y de capacitación llevadas a cabo en colaboración.
- CONSIDERANDO Las acciones de investigación ya llevadas a cabo entre el IRD y el IIAP en los campos de la botánica, de la entomología y de la hidrobiología.

Se han decidido los acuerdos siguientes:

## **ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO**

El presente Acuerdo tiene por objeto definir las modalidades de cooperación científica y técnica entre el IRD y el IIAP, en particular en el campo de las ciencias ecológicas, biológicas y bioquímicas (botánica, hidrobiología y piscicultura, entomología, principios activos de flora nativa), de la hidrología y de las ciencias sociales.

Esta cooperación científica podrá adoptar principalmente las siguientes formas:

- Realización de programas de investigación en conjunto entre equipos constituidos por ambas partes.
- Realización de peritajes a solicitud de una de las partes.
- Acciones de formación para la investigación y para el perfeccionamiento del personal y de los estudiantes.
- Acogida o intercambio recíproco de personal y de estudiantes entre las partes.
- Intercambio de información, documentación, publicaciones, material audiovisual científico y técnico.
- Organización de seminarios, cursos cortos, coloquios y conferencias, etc.
- Respuesta conjunta a licitaciones o concursos nacionales, regionales e internacionales;
- o cualquier otra actividad sobre la que decidan las Partes, en el marco del presente convenio marco.

Cuando ambas Partes lo consideren conveniente, los programas conjuntos podrán incluir a otras instituciones peruanas o francesas o ser incluidos en programas llevados a cabo por una de las Partes con otras instituciones peruanas o francesas.

## **ARTÍCULO SEGUNDO: COMITÉ MIXTO DE SEGUIMIENTO**

A efectos de coordinar las actividades en el cumplimiento del Convenio se creará un Comité mixto de seguimiento conformado por representantes de ambas partes según las siguientes condiciones:

### 2.1 COMPOSICIÓN

El Comité mixto de seguimiento está compuesto de manera paritaria por las siguientes personas llamadas miembros:

Por el IRD:

- El Director general del IRD o su representante;
- Los responsables científicos por parte del IRD, de los programas que se implementen al amparo del presente Convenio;
- Un especialista de la valorización del IRD, de ser necesario;

Por el IIAP:

- El Presidente del IIAP o su representante;
- Los responsables científicos por parte del IIAP, de los programas que se implementen al amparo del presente Convenio;
- Un especialista de la valorización del IIAP, de ser necesario;

El Presidente del Comité será nombrado por las Partes de entre los miembros del Comité. El mandato de los miembros del Comité está sujeto a la duración de validez del presente acuerdo. Todas las decisiones serán tomadas por unanimidad de los miembros. Los especialistas de la valorización participan solamente en los votos que conciernen las cuestiones de propiedad, de explotación industrial, de patentes y de publicaciones de los trabajos.

El Comité podrá invitar si es necesario a personalidades científicas o expertos calificados, para la absolución y/o consulta sobre problemas específicos. Estos invitados no participarán en la votación de las decisiones del Comité

## 2.2 PERIODICIDAD

El Comité mixto de seguimiento se reúne al menos una vez al año y cada vez que una de las Partes lo juzga necesario, o que surja una dificultad en la puesta en marcha de acciones de colaboración.

## 2.3 PAPEL

El Comité mixto de seguimiento se encarga de:

- Identificar los ámbitos prioritarios de las acciones de cooperación científica;
- Proponer y aprobar las líneas de acción para orientar la cooperación;
- Examinar e informar sobre los resultados de las acciones en curso y las finalizadas;
- Examinar las cuestiones relativas a la valorización de los resultados;
- Proponer cualquier solución en caso de dificultad en la interpretación del acuerdo o de los convenios particulares y la ejecución de las acciones de cooperación.

## **ARTÍCULO TERCERO: DURACIÓN, MODIFICACIÓN O RESCISIÓN**

El presente acuerdo se firma para una duración de 3 años a contar de la fecha de la firma.

El convenio podrá ser prolongado o modificado mediante Addenda al acuerdo.

Cualquiera de las Partes podrá rescindir el presente acuerdo mediante un previo aviso escrito con cuatro meses de antelación en forma de carta certificada con acuse de recibo o entrega en propia mano. Esta rescisión no tendrá efecto retroactivo.

## **ARTÍCULO CUARTO: DOCUMENTOS CONTRACTUALES**

Este documento contractual consta del presente acuerdo y del pliego de cláusulas generales adjunto. Al presente acuerdo se anexarán los convenios particulares de investigación o de acogida aprobados por ambas partes.

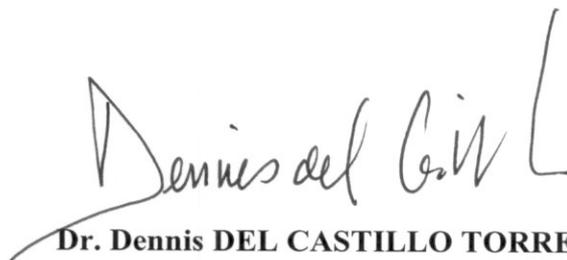
Hecho en Paris e Iquitos, en 4 ejemplares originales, 2 en francés y 2 en español, siendo igualmente fidedigna cada una de las versiones, el 21 de mayo del 2004.

**Por el IRD**



**Dr. Serge CALABRE**

**Por el IIAP**



**Dr. Dennis DEL CASTILLO TORRES**

# **Acuerdo Marco entre el IRD y el IIAP**

## **PLIEGO DE CLÁUSULAS GENERALES**

### **ARTÍCULO A: ACCIONES DE COLABORACIÓN**

Cada acción de colaboración que entre en el campo del presente acuerdo marco será objeto de convenios particulares de investigación o de acogida.

#### **A.A CONVENIOS DE INVESTIGACIÓN**

Los convenios para la realización conjunta de proyectos de investigación deberán comprender en particular las cláusulas siguientes:

- Título, precisión de las entidades (UR, US, UMR,...), descripción del proyecto de investigación y distribución de tareas entre las Partes;
- Designación de los responsables científicos por cada una de las Partes;
- Condiciones de seguimiento de trabajos, informes intermediarios y terminales;
- Personal designado para poner en marcha del proyecto;
- Aportes financieros, materiales y técnicos respectivos de las Partes;
- Modalidades de gestión financiera,
- Si fuera necesario, dirección para realizar el pago y datos bancarios;
- Llegado el caso, modalidades de acogida de personal;
- Duración del proyecto y del convenio;
- Legislación aplicable,
- Lista de anexos.

#### **A.B CONVENIOS DE ACOGIDA**

Los convenios de acogida de personal de una de las partes en los locales de la otra deberán integrar concretamente las cláusulas siguientes:

- Nombres de personas acogidas y unidad de integración;
- Objeto y duración de su acogida;
- Extensión del acceso a los locales, infraestructuras puestas a su disposición;
- Cantidad de la participación financiera del organismo de origen en los gastos de acogida (por persona y por año);
- Dirección de pago y datos bancarios;
- Eventualmente, multas por retraso de pago;
- Legislación aplicable;
- Lista de anexos.

### **ARTÍCULO B: RESPONSABILIDAD CIVIL**

Cada parte contratante reconoce haber suscrito las pólizas de seguro que cubren su responsabilidad civil en el marco del lanzamiento del presente convenio.

Las Partes asumen todas las consecuencias de la responsabilidad civil a la que se exponen frente a terceros y sus derechohabientes, en aplicación del derecho común, con motivo de cualquier daño corporal o material causado a terceros por su personal o su material, así como por el personal o material situado bajo su dirección o su custodia.

En caso de accidente que afecte a un agente de una de las Partes, la otra Parte debe avisar lo antes posible.

En caso de acogida de terceras personas (estudiantes, investigadores invitados,...) las Partes se aseguran que estos han suscrito todos los seguros adecuados (responsabilidad civil).

El personal destinado a las estructuras de las Partes está sometidas a las normas de higiene y de seguridad en vigor en el seno de dichas estructuras. Se ajustan al reglamento interior y a las instrucciones que les son comunicados para la utilización del material.

### **ARTÍCULO C: PERSONAL**

Las Partes conservan la responsabilidad administrativa y científica de su personal.

Una Parte no será vista como empresario en ningún contrato de trabajo o diligencia firmado por la otra Parte para el lanzamiento del presente acuerdo.

### **ARTÍCULO D: CONFIDENCIALIDAD**

Las Partes se comprometen a no publicar ni divulgar sin acuerdo escrito de la otra Parte, de ningún modo que sea, las informaciones científicas o técnicas de que pudieran tener conocimiento por la otra parte con ocasión de la ejecución del objeto del presente acuerdo, y ello mientras dichas informaciones no hayan sido protegidas o pasado a dominio público. Esta disposición queda sin efecto si la Parte atañida puede aportar la prueba de:

- que la otra Parte ya tenía conocimiento de dichas informaciones antes de la fecha de la firma de los presentes,
- que estas informaciones han sido objeto de una publicación o de una comunicación,
- que han pasado a dominio público.

Cualquier derogación en esta obligación de confidencialidad deberá decidirse de común acuerdo y ser sometida a la aprobación del Comité mixto de seguimiento. Sin embargo, las Partes podrán comunicar a terceros dichas informaciones para satisfacer sus propias necesidades de investigación, o para la evaluación de los agentes, o de los programas, a condición de obligarles a seguir las mismas condiciones de confidencialidad.

Las disposiciones del presente artículo permanecerán en vigor a pesar del vencimiento del contrato.

Se ha acordado que las disposiciones del presente artículo no podrán obstaculizar el la presentación, llegado el caso, de una solicitud de patente, ni la obligación que incumbe a los investigadores de los establecimientos públicos de redactar un informe de actividad periódico, o, en caso de información con un alto carácter de confidencialidad, un informe confidencial dirigido a la dirección de tutoría de las Partes en la medida en que esta comunicación no constituya una divulgación en el sentido de la leyes sobre la propiedad industrial.

### **ARTÍCULO E: PROPIEDAD DE LOS RESULTADOS – PATENTES**

El Comité de seguimiento fija la cuota de propiedad de los trabajos resultantes de cada convenio particular de investigación y de acogida teniendo en cuenta el aporte respectivo de cada una de las Partes para la realización de las investigaciones.

En caso de que estos resultados puedan llevar a un depósito de una solicitud de patente, las normas de presentación serán puestas en marcha por el Comité mixto de seguimiento.

## **ARTÍCULO F: PUBLICACIONES**

Cualquier obra, publicación o publicidad con relación al presente convenio manifestará la colaboración entre las Partes. Además, se añadirá de manera clara y patente la denominación y el logo de las Partes en todo el documento relativos a la presente colaboración (especialmente y sin que esta lista sea restrictiva: folleto publicitario, informe, póster, cubierta de disco compacto, anuncios), así como el nombre de los investigadores atañidos.

Cada publicación o comunicación de información, de resultados o del know-how obtenidos de los programas de investigación llevados a cabo en el marco del presente acuerdo, ya que los resultados no son de entera y exclusiva propiedad de una sola de las Partes, debe recibir, durante la vigencia del presente acuerdo y durante los siguientes 6 meses de su vencimiento, el acuerdo escrito de los responsables científicos del programa atañido. Estos dan a conocer su decisión en un plazo máximo de un mes a contar desde la solicitud. Una vez sobrepasado este plazo, si no se ha obtenido ninguna respuesta o si hay una divergencia entre los responsables científicos, el Comité mixto de seguimiento juzga la solicitud. Sin embargo, si los resultados pueden ser objeto de una valorización, no se podrá autorizar ninguna publicación sin el acuerdo del Comité Mixto de seguimiento.

## **ARTÍCULO G: VALORIZACIÓN DE LOS RESULTADOS**

Si no pertenecen totalmente a la propiedad de una de las Partes, la explotación de los resultados científicos obtenidos de los trabajos llevados a cabo en el marco de los convenios particulares de investigación o de acogida del presente acuerdo, se realizará bajo propuesta del Comité mixto de seguimiento.

La valorización será entonces encomendada a una de las dos Partes, o a las dos

Si la valorización es encomendada a las dos partes, teniendo cada una potestad de negociar con terceros los contratos de explotación, a condición de informar previamente a la otra Parte. Los contratos se firmarán por ambas Partes, comprometiéndose cada una a no rechazar tal firma sin motivo importante.

Si la valorización se confía a una sola de las Partes, esta Parte se compromete a:

- Efectuar operaciones de difusión y de prospección comercial de los resultados;
- negociar, redactar y llevar a cabo en nombre de las Partes, los acuerdos de explotación correspondientes. Las condiciones, principalmente económicas, de estos acuerdos se comunican a la otra Parte, que dispondrá de un plazo de un mes, a partir de cuyo vencimiento será considerado el acuerdo como adquirido, para dar a conocer sus observaciones y expresar su acuerdo o su oposición;
- percibir los frutos de la explotación,
- intervenir con respecto a despidos para garantizar el pago de recibos y comprobar, cuando sea necesario, la exactitud de su cantidad;
- repartir los recibos y otros rentas según las cuotas de propiedad previstas por el convenio particular cuya ejecución ha originado los resultados.

## **ARTÍCULO H: ÉTICA**

Las Partes se comprometen a respetar y a mandar respetar por su personal, las leyes, usos y costumbres de todos los países a los que serán llevados para ejercer sus misiones para el lanzamiento del presente acuerdo o de sus convenios particulares.

De igual manera, los Partidos cuidan que las actividades de investigación sean llevados a cabo en conformidad con sus normas éticas profesionales y científicas.

Se comprometen igualmente a respetar y mandar respetar por su personal un estricto deber de reserva relativa a las actividades de las Partes y un estricto deber de neutralidad en los países de ejecución.

#### **ARTÍCULO I: EQUIPOS**

Las Partes permanecen como propietarias de los bienes muebles e inmuebles que ponen a disposición para el lanzamiento del presente acuerdo o de convenios particulares. Las partes son copropietarias de los bienes muebles e inmuebles comprados en común. La cuota de propiedad está definida en función del aporte financiero de cada parte en la compra de estos bienes muebles e inmuebles.

En caso de denuncia del presente convenio o a su vencimiento, un apéndice al presente convenio fijará las modalidades de liquidación de los bienes muebles e inmuebles de los que las partes son copropietarias.

#### **ARTÍCULO J: TECNOLOGÍAS, KNOW HOW**

Las tecnologías, métodos, saber hacer, datos de toda naturaleza puestos a disposición de una Parte por la otra en el marco de las acciones de cooperación continúan siendo de su propiedad y no podrán dar lugar a la publicación en la forma que fuere, sin antes llegar a un acuerdo explícito del detentador de los derechos.

#### **ARTÍCULO K: LEGISLACIONES COMPETENTES**

El presente convenio está sujeto para su validez y su interpretación a las legislaciones francesa y peruana.

Está sujeto a la legislación de la nacionalidad de la Parte demandada en caso de litigio en su ejecución.

#### **ARTÍCULO L: REGLAMENTO DE DESAVENENCIAS**

En caso de desavenencias en la interpretación o la ejecución del presente acuerdo, las Partes buscarán una solución amistosa, a cuyo efecto acuden al Comité mixto de seguimiento que propone cualquier solución de conciliación.

Si el conflicto persiste, el litigio se resuelve definitivamente mediante un colegio arbitrario compuesto por un árbitro nombrado por cada una de las Partes y de un tercer árbitro nombrado de común acuerdo entre las dos partes o, en su defecto, por los primeros dos árbitros.

#### **ARTÍCULO M: RESCISIÓN**

Mediante un previo aviso escrito con cuatro meses de antelación en forma de carta certificada con acuse de recibo o entrega en propia mano, cualquiera de las Partes podrá rescindir el presente acuerdo.

Esta rescisión no tendrá efecto retroactivo.